

3751 *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.156/1991, interpuesto por doña Inés Sosa Lora.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de mayo de 1993, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.156/1991, promovido por doña Inés Sosa Lora, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que previo rechazar la causa de inadmisión opuesta por la representación del Estado, y estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña Inés Sosa Lora contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de mayo de 1991, desestimatoria del recurso de alzada de aquélla, frente a la dictada por la Presidencia de IRYDA, de 8 de febrero de 1991, que desestimó la petición de aquélla sobre la percepción del complemento de destino N-12 desde el 1 de junio de 1988, fecha de los efectos del reconocimiento de su grado personal; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se ajustan a Derecho, y en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, y acogiendo en parte las pretensiones de la demanda, condenamos a la Administración demandada al abono de dicho complemento a tenor de la liquidación que se defiere al período de ejecución de sentencia, según las bases que constan en la motivación que antecede y sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

3752 *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.887 interpuesto por don Luis Muriel Calvo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.887, promovido por don Luis Muriel Calvo, sobre concentración parcelaria en la zona de Gumiel del Mercado (Burgos); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Zulueta Luchsinger, en representación de don Luis Muriel Calvo, contra la Resolución a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarla por ser ajustadas a Derecho, con todos los demás efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3753 *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 9.002/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.105/1983, interpuesto por don Manuel Avila Madruga.*

Con fecha 4 de mayo de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.105/1983, promovido por don Manuel Avila Madruga, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Avila Madruga contra Resolución del Minis-

terio de Agricultura, Pesca y Alimentación desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra la desestimación, también por silencio administrativo, por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales Resoluciones por ser las mismas conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este recurso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 30 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de don Manuel Avila Madruga contra la sentencia dictada el 4 de mayo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido con el número 1.105/1983, sobre reducción de jornada y retribuciones de funcionario que pertenecieron a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

3754 *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.944, interpuesto por doña Consuelo López Valbuena.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.944, promovido por doña Consuelo López Valbuena, sobre adjudicación de concesión de cultivo de tabaco; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el presente recurso de apelación, promovido por la representación de doña Consuelo López Valbuena, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Nacional con fecha 20 de junio de 1988, debemos, con revocación de esta sentencia, desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la referida señora contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de junio de 1984, en cuanto confirmatoria del acto de rectificación de error material dictado en 13 de abril de 1983 por el Director del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, sobre cuantía real de concesión cultivo de tabaco adjudicada a la señora apelante, a que estas actuaciones se contraen, rechazando asimismo, la pretensión indemnizatoria contenida en la demanda; todo ello sin efectuar especial imposición de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1994.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

3755 *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 8.884/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 134/1989, promovido por don Ramón Fernández Beteta y otros.*

Con fecha 20 de junio de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número

134/1989, promovido por don Ramón Fernández Beteta y otros, sobre expropiación forzosa de la finca «Coto de la Huelga de Utrera y Soto de Despiernacaballo» (Jaén); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de don Ramón Fernández Beteta y don Marín, doña Dolores, don Antonio, don José, don Tomás, don Ruperto, don Ramón y don Julián, declaramos disconformes a Derecho y por tanto anulamos las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de julio de 1988, que en alzada confirmó la de 30 de noviembre de 1987, dictada por la Dirección General del ICONA, que desestimó la petición de los recurrentes relativa a que se les abonase su participación en el justo precio fijado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en la expropiación forzosa por el ICONA de la finca «Coto de la Huelga de Utrera y Soto de Despiernacaballo» (Jaén). En su lugar acordamos que se abone a dichos recurrentes en razón de su participación indivisa en la expropiación de la finca a que antes se ha hecho referencia la suma de 2.593.413 pesetas, más el interés legal de dicha cantidad desde el 30 de noviembre de 1987, hasta el completo pago; sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 5 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación formulado por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de junio de 1990, dictada en el recurso número 134/1989, la cual revocamos, declarando la conformidad a derecho de las Resoluciones de la Dirección General de ICONA, de 30 de noviembre de 1987, y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de julio de 1988, en alzada, que confirmamos y ratificamos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1994.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

3756

ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 1.406/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 929/1983, promovido por don José Peña Martín.

Con fecha 17 de mayo de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 929/1983, promovido por don José Peña Martín, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Peña Martín, y seguido en su nombre por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que se contrae el recurso, contra desestimación de las peticiones formuladas sobre reducción de jornada, retribución reducida y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad solicitada de resoluciones a que se contraen estos autos, por ser conformes a Derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos; sin hacer condena en costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don José Peña Martín por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra sentencia dictada el 17 de mayo de 1990 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido ante la misma, número 929/1983, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1994.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

3757

ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.228/1991, interpuesto por Unión Temporal de Empresas.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.228/1991, promovido por Unión Temporal de Empresas, sobre resolución de contratos de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad por extemporaneidad en la interposición del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Jesús González Díez, en nombre y representación de Unión Temporal de Empresas, contra la Resolución de fecha 14 de marzo de 1991, de la Dirección General de Servicios, confirmada en reposición por Resolución de fecha 19 de julio de 1991 del excelentísimo señor Ministro del Departamento, acordada por el Director general de Servicios en virtud de delegación de atribuciones. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

3758

ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.924/1991 interpuesto por don Manuel Gómez Galloso y don Juan A. Gómez Pérez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de mayo de 1993, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.924/1991, promovido por don Manuel Gómez Galloso y don Juan A. Gómez Pérez, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Calleja García, en nombre y representación de don Manuel Gómez Galloso y don Juan A. Gómez Pérez, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de 11 de octubre de 1988, confirmada parcialmente en alzada por acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de marzo de 1990 y, posteriormente, en reposición por acuerdo de 6 de febrero de 1991 del mismo órgano, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.